

**NOVEDADES IMPOSITIVAS****PROCEDIMIENTO****R.G. (AFIP) 2430 B.O. 01/04/2008  
SITER. SISTEMA INFORMATIVO DE  
TRANSACCIONES ECONÓMICAS RELEVANTES.  
AGENTES DE INFORMACIÓN, ENTIDADES  
FINANCIERAS Y COMISIONISTAS DE BOLSA Y  
DE MERCADO ABIERTO. CONSUMOS CON  
TARJETAS DE DÉBITO QUE DEBEN SER  
INFORMADOS. MODIFICACIÓN**

Se establecen las siguientes modificaciones en el Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. SITER.

\* Se incrementa a \$ 3.000 mensuales el importe de consumos con tarjeta de débito que deben ser informados por las entidades financieras.

\* Con relación a la información que deben suministrar los agentes de bolsa y de mercado abierto, se establece:

a) Debe considerarse la fecha de liquidación de las operaciones, con el objeto de determinar si las mismas deben ser informadas -art. 7, inc. b), RG (AFIP) 2386-.

b) Se precisan los datos que deben ser informados en el caso de operaciones realizadas por personas jurídicas no inscriptas en la AFIP.

c) Se redefine el alcance de las operaciones realizadas por cuenta propia y las realizadas por cuenta de terceros.

Por último, señalamos que la información correspondiente al Capítulo B - Títulos Públicos y Privados. Comisiones de Bolsa y de Mercado Abierto, referida al período diciembre de 2007 deberá suministrarse hasta el 30/5/2008, inclusive.

**R.G. (AFIP) 2436 B.O. 11/04/2008  
CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE  
TARJETAS DE CRÉDITO. NUEVAS  
OBLIGACIONES COMPRENDIDAS**

Se extiende a las siguientes obligaciones, la posibilidad de que sean canceladas por los contribuyentes mediante el pago con tarjetas de crédito:

\* Anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes a personas físicas y sucesiones indivisas;

\* Anticipos del impuesto sobre los bienes personales, y

\* Régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

Se establece como requisito para poder cancelar los anticipos de impuesto citados, mediante esta nueva modalidad de pago, que deberá haberse presentado en forma obligatoria la DDJJ que sirve de base para el cálculo de los mismos con una anticipación mínima de 14 días hábiles al vencimiento del anticipo que se pretende cancelar.

Destacamos que este tipo de modalidad de cancelación podrá ser utilizada optativamente por los sujetos que se

encuentran obligados a cancelar sus obligaciones mediante transferencia electrónica de datos -RG (AFIP) 1778-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2008, inclusive.

**R.G. (AFIP) 2435 B.O. 14/04/2008  
GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE  
OBLIGACIONES FISCALES. NUEVO MARCO  
NORMATIVO**

Se sustituyen las disposiciones relativas a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP.

Señalamos que se efectúan adecuaciones con relación al tipo de garantías aduaneras e impositivas admisibles y a las obligaciones u operaciones garantizables.

Asimismo se aprueba el programa aplicativo "AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - Versión 4.0".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/6/2008, inclusive.

**R.G. (AFIP) 2439 B.O. 05/05/2008  
NEGOCIACIÓN, OFERTA Y TRANSFERENCIA DE  
BIENES INMUEBLES. RÉGIMEN DE  
INFORMACIÓN. ADECUACIONES**

Se efectúan diversas adecuaciones al régimen de información aplicable a las distintas etapas involucradas en las operaciones de compraventa de inmuebles cuando su valor supere los \$ 300.000 -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2371- Señalamos los principales tópicos modificados:

\* El régimen de información comprende a los bienes inmuebles que se transfieran conjuntamente con acciones o cualquier otro título representativo de superficies comunes;

\* Se aclara, para los casos de leasing inmobiliarios, la forma de calcular el valor de la oferta del mismo, y el momento en el que debe ser solicitado el COTI;

\* En el caso de representantes legales de sujetos residentes en el exterior, el COTI sólo podrá ser solicitado mediante transferencia electrónica de datos a través de Internet;

\* Las inmobiliarias deberán informar los casos en los que los titulares o condóminos de inmuebles no hubieran cumplido con la obligación de obtener el COTI;

\* Las modificaciones en los importes de las transferencias podrán ser informadas por las "inmobiliarias titulares" durante la vigencia del COTI y sólo antes de confirmar la transferencia de los bienes;

\* Se incluye la seña como causa para informar el compromiso de transferencia de bienes inmuebles;

\* Se establece un plazo de 15 días para que los escribanos informen al Fisco la fecha, número de escritura y monto de la transferencia;



Por último, se establece que quedan exceptuados del presente régimen de información los bienes inmuebles cuyo compromiso de transferencia se haya acordado, concretado o concertado hasta el 29/2/2008 inclusive.

**VALOR AGREGADO**

**R.G. (AFIP) 2426 B.O. 12/03/2008**  
**REGÍMENES DE RETENCIÓN. SE ESTABLECE EL CARÁCTER OPTATIVO DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE PRECISAN EL MOMENTO EN EL QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO, PARA LAS OPERACIONES CANCELADAS MEDIANTE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con relación a los regímenes de retención, a través de la resolución general (AFIP) 2211 y modificatorias, se precisó la forma y oportunidad en que correspondía practicar la retención del impuesto en los casos en que las operaciones se cancelen a través de la emisión de documentos -pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido-. Ahora se reemplazan las citadas disposiciones estableciéndose que dicho procedimiento resulta de carácter "optativo" por parte del agente de retención. Los contribuyentes que deseen adherir a dicho procedimiento formalizarán la opción mediante transferencia electrónica de datos en la WEB de la AFIP utilizando el servicio "Agentes de retención de IVA opción RG (AFIP) 2426".

El ejercicio de la opción se podrá efectuar desde el 1/4/2008, y obliga al agente de retención a respetar dicho procedimiento desde la fecha del acuse de recibo hasta por lo menos 2 años calendario completos.

En otro orden, se establecen precisiones relacionadas con la conservación de las constancias provisionales de retención que se reemplazan, y con relación a la fecha de retención que deberá ser informada cuando la retención se origine en el pago con documentos.

Señalamos que las nuevas disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 2/5/2008, inclusive, mientras que las anteriores disposiciones -dispuestas por la RG (AFIP) 2211 y modif.- quedan sin efecto desde el día 12/3/2008.

**GANANCIAS**

**NOTA EXTERNA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 1/2008 B.O. 06/03/2008**  
**TRANSACCIONES INTERNACIONALES. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. ACLARACIONES SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN EL ÁREA ESPECIAL DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS ZONAS FRANCAS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos efectúa las siguientes aclaraciones relacionadas con el tratamiento de las operaciones realizadas en el área especial de Tierra del Fuego -L. 19640- y las Zonas Francas -L. 5142, 8092 y 24331-:

\* Se consideran operaciones locales las transacciones realizadas dentro de los límites geográficos de la Nación, incluidas las que involucren el territorio aduanero general, el territorio aduanero especial o las Zonas Francas;

\* Se define el alcance de las expresiones "Exportación" e "Importación";

\* Los sujetos alcanzados por el régimen especial de promoción de Tierra del Fuego -L. 19640- se encuentran obligados a cumplimentar las disposiciones de precios de transferencia y de transacciones internacionales, quedando excluidas las operaciones efectuadas entre el territorio aduanero especial y el territorio aduanero general o las Zonas Francas;

\* Las Zonas Francas se encuentran dentro del territorio de la Nación, por lo que les resulta aplicable la legislación vigente de los impuestos a las ganancias y al valor agregado;

\* Se aclara el tratamiento que debe darse al ingreso y egreso de bienes hacia y desde las Zonas Francas.

Por último, se establece la forma en que deben ser informadas en las DDJJ -F. 741, F. 743 y F. 867- las operaciones de importación o exportación cuando los bienes hayan ingresado desde el exterior a la Zona Franca o egresado desde ésta hacia el exterior.

**R.G. (AFIP) 2428 B.O. 19/03/2008**  
**DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO. SE ESTABLECE EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL PROGRAMA APLICATIVO CONJUNTO**

Se aprueba el programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 9.0", para efectuar la presentación unificada de la declaración jurada de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. El citado aplicativo resulta de utilización obligatoria, para todos los contribuyentes por el período fiscal 2007 y siguientes. El mismo contempla las adecuaciones relacionadas con la modificación de las deducciones personales en el impuesto a las ganancias y las nuevas alícuotas del impuesto sobre los bienes personales. Destacamos que los contribuyentes que hayan iniciado la confección de una declaración jurada para el período fiscal 2007 con la versión 8.0 del aplicativo, deberán constatar las valuaciones de automotores y otros bienes, previstos en las tablas dispuestas por la resolución general (AFIP) 2418.

**COMUNICADO PRENSA**  
**PERSONAS FÍSICAS. SE PRORROGA AL MES DE MAYO DE 2008 LA PRESENTACIÓN DE LAS DDJJ CUYO VENCIMIENTO ESTABA PREVISTO PARA EL MES DE ABRIL**



La Administración Federal de Ingresos Públicos ha difundido mediante el comunicado de prensa 2232 del 3/4/2008 que ha dispuesto prorrogar, hasta los días 12 al 16 de mayo de 2008, los vencimientos correspondientes al impuesto a las ganancias de personas físicas y sucesiones indivisas, y del impuesto sobre los bienes personales, únicamente con relación a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2007, con vencimiento originalmente fijado en el mes de abril de 2008.

No obstante, el ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales que fueron fijados oportunamente por la resolución general (AFIP) 2373.

**R.G. (AFIP) 2443****PERSONAS FÍSICAS. PRORROGA**

La presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por parte de las personas físicas, vence el día 30/6/2008 para todas las terminaciones de CUIT. La citada prórroga no incluye el ingreso del saldo correspondiente, el cual debe efectuarse en los vencimientos dispuestos originalmente.

**R.G. (AFIP) 2444****PERSONAS JURÍDICAS. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS TITULARES DE INMUEBLES RURALES. VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2007**

La presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias de sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial y del impuesto a la ganancia mínima presunta -excepto personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales-, podrá efectuarse hasta el 30/5/2008 inclusive, para todas las terminaciones de CUIT. Las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales podrán presentar las declaraciones juradas hasta el 30/6/2008 inclusive.

Las citadas prórrogas no incluyen el ingreso del saldo correspondiente, el cual debe efectuarse en los vencimientos dispuestos originalmente.

**MONOTRIBUTO****R.G. (AFIP) 2431 B.O. 03/04/2008****INCREMENTO DE APORTES CON DESTINO AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y AL RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES. ADECUACIONES REGLAMENTARIAS**

A raíz del incremento dispuesto -por la RC (MEP-MS) 62-50/2008- para los contribuyentes del monotributo, que estableció en \$ 37 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y en \$ 31 el aporte adicional al

Régimen Nacional de Obras Sociales por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario, se adecua el texto reglamentario del régimen incorporando las citadas modificaciones.

Por otra parte, se precisan los montos que los dadores de trabajo de servicio doméstico deben ingresar mensualmente por dichos trabajadores.

Señalamos que las modificaciones dispuestas para los contribuyentes del Monotributo tienen efecto para las obligaciones que venzan en el corriente mes, mientras que para los trabajadores de servicio doméstico resultan aplicables al período devengado en abril de 2008, que se abona en el mes de mayo de 2008.

**SEGURIDAD SOCIAL****R.G. (AFIP) 2421 B.O. 06/03/2008****APORTES Y CONTRIBUCIONES. BENEFICIOS SOCIALES. VALES ALIMENTARIOS O TICKETS CANASTA, VALES DE ALMUERZO Y TARJETAS DE TRANSPORTE. CARÁCTER REMUNERATORIO PROGRESIVO. DETERMINACIÓN E INGRESO**

Se establecen las pautas que deberán observar los empleadores para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes al porcentaje de los vales alimentarios, tarjetas de transporte, vales de almuerzo y cajas de alimentos que adquieran carácter remuneratorio, de acuerdo a lo previsto en la ley 26341 y su reglamentación.

Asimismo, se dispone que el régimen de percepción e información, establecido por la resolución general (AFIP) 1557, para el ingreso de la contribución del 14% prevista en el artículo 4 de la ley 24700, aplicable sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, emitidos y entregados por las empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecido, permanecerá vigente hasta que el total de los vales alimentarios y cajas de alimentos adquieran carácter remuneratorio. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 7/3/2008.

**R.G. (AFIP) 2437 B.O. 22/04/2008****RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. NUEVO MARCO NORMATIVO. SE INCREMENTA EL IMPORTE DE GANANCIAS OBTENIDAS A PARTIR DEL CUAL SE DEBEN INFORMAR LOS BIENES AL FISCO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA INFORMAR INGRESOS, GASTOS, DEDUCCIONES ADMITIDAS Y RETENCIONES SUFRIDAS, ENTRE OTROS**

Se sustituye el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 1261-.



Señalamos las principales modificaciones introducidas:

\* Se incrementa -con efecto a partir del período fiscal 2007- de \$ 72.000 a \$ 96.000 el importe de ganancias brutas a partir del cual los empleados en relación de dependencia deben informar al Fisco el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales.

\* Se establece un régimen simplificado para que los empleados en relación de dependencia que obtienen ganancias brutas por un importe igual o superior a \$ 144.000 informen el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley de impuesto a las ganancias. A tal efecto, deberán ingresar mediante Clave Fiscal en la página Web de la AFIP al servicio "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas" que estará disponible a partir del 30/4/2008.

\* Se extiende al 30 de junio el plazo para que los citados sujetos, que no se encuentren inscriptos en los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales, informen al Fisco, según el caso, el detalle de bienes y/o los ingresos, gastos, deducciones y retenciones, entre otros.

\* Se aclara que en todo momento las retenciones del impuesto a practicar a los beneficiarios no podrán ser superiores al 35% del monto total de la remuneración en dinero a percibir.

\* Se efectúan precisiones con relación a la forma de exteriorizar por parte del beneficiario, el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias computable.

\* Cuando a raíz de efectuarse un reintegro de retenciones en exceso resulte un saldo a favor del agente de retención que no pueda compensarse dentro del mismo impuesto en el SICORE, se establece la posibilidad de solicitar la devolución de dicho saldo -conforme las previsiones de la RG (DGI) 2224-

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2008 inclusive.

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 220/2008  
B.O. 23/04/2008**

**RIESGO FISCAL. NIVELES DE MEDICIÓN. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece distintos niveles de medición de riesgo fiscal, los cuales se aplicarán a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con el fin de determinar acciones tendientes a mejorar los niveles de cumplimiento de las obligaciones formales y materiales.

A tal efecto, se establecen los parámetros de los últimos 3 años calendario que se tendrán en consideración para la evaluación del citado nivel, correspondientes a cada contribuyente.

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)  
12/2008**

**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establece, hasta el 30/6/2008, un régimen de regularización de las deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, para los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización. Asimismo, destacamos que se prevé una reducción del monto de los intereses, la cual dependerá del grado de evasión y de la etapa en que se realiza el acogimiento al régimen, tratándose del impuesto sobre los ingresos brutos, y solo de la etapa en que se realiza el acogimiento tratándose del impuesto de sellos. Por su parte, y por medio de la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 19/2008, se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que hasta el 31/3/2008 regularicen su situación por medio del régimen comentado precedentemente. A tal efecto, se prevé una reducción de intereses de hasta el 80%.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)  
13/2008**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. DEUDAS NO SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN. REGULARIZACIÓN. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan regularizado deudas en proceso de fiscalización -según lo dispuesto por la DN (DPR Bs. As.) "B" 91/2006, DN (DPR Bs. As.) "B" 9/2007 o RN (ARBA Bs. As.) 12/2008-, podrán regularizar hasta el 30/6/2008 la deuda correspondiente al mismo impuesto, devengada al 31/12/2007 por períodos no sometidos a fiscalización. Destacamos que los contribuyentes que realicen el acogimiento bajo las condiciones comentadas precedentemente, gozarán de un beneficio de reducción de hasta el 80% de los intereses. Por su parte, y por medio de la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 20/2008, se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, hasta el 31/3/2008, realicen su acogimiento al régimen comentado precedentemente.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)  
14/2008**



**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO.  
AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE  
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN  
JUDICIAL. ACOGIMIENTO. CONDICIONES  
ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establece un régimen de facilidades de pago por las deudas en proceso de ejecución judicial que tengan los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, el cual se extenderá

hasta el 30/6/2008. Destacamos que se prevé una reducción de hasta el 30% del importe correspondiente a los intereses, y la cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 mensuales, iguales y consecutivas. Por su parte, y por medio de la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 21/2008, se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que hasta el 31/3/2008 realicen su acogimiento al régimen comentado precedentemente.



## VENCIMIENTOS DE MES DE MAYO DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Dic-07	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Ganancia Mínima Presunta	Dic-07	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Al Valor Agregado	Abr-08		Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
A las Ganancias	Feb-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Sep-08	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias Personas Físicas													
Bienes Personales	Personas Físicas	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Bienes Personales	Acciones y Participaciones Societarias		Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Bienes Personales	Residentes del Exterior		Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Jun-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Oct-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Dic-07	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
entre empresas vinculadas	Sep-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Abr-08	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
Empleadores	Abr-08	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	9	9	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Abr-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A.	Abr-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Abr-08	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	23	23	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Ley 25865 (cuota Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Abr/08	9	9	9	9	12	12	12	13	13	13
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Mayo/08	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	May-08	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Ene-08	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Feb-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Mar-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15



## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a MAYO de 2008 a \$525.,50

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de MAYO de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	3.125,00
B) Dedución por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	3.125,00
1) Cónyuge	3.333,33
2) Hijo	1.666,67
3) Otras Cargas	1.250,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	3.125,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	15.000,00
D) Primas de seguros	415,10
E) Gastos de sepelios	415,10

(\*). Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art.



79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

may-08				
ESCALA ACUMULADA A MAYO				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	4.166,68	-	9	-
4.166,68	8.333,32	375,00	14	4.166,68
8.333,32	12.500,00	958,35	19	8.333,32
12.500,00	25.000,00	1.750,00	23	12.500,00
25.000,00	37.500,00	4.625,00	27	25.000,00
37.500,00	50.000,00	8.000,00	31	37.500,00
50.000,00	en adelante	11.875,00	35	50.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

### RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

### REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A MAYO 2008

GANANCIA NETA IMPONIBLE		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	37.916,67	0
37.916,67	54.166,67	50
54.166,67	81.250,00	70
81.250,00	92.083,33	90
92.083,33	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	%	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000



Conceptos	Ins	No	Importes
	criptos	crip	mensuales
	%	tos	no sujetos a
	%	%	retencion
			\$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

**BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.